

REGLAMENTO INTERNO

LABORATORIO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL GENOMA HUMANO (LIIGH-UNAM)

ANTECEDENTES

El Laboratorio Internacional de Investigación sobre el Genoma Humano de la UNAM, LIIGH-UNAM, se creó el 27 de Febrero de 2014 por acuerdo del Rector, Dr. José Narro Robles. Desde la realización del proyecto el LIIGH-UNAM contó con la colaboración del Cold Spring Harbor Laboratory, NY, USA, una de las instituciones de investigación de mayor prestigio internacional. Las instalaciones del LIIGH-UNAM se construyeron en el Campus Juriquilla de la UNAM y se inauguraron el 8 de Abril de 2015. El LIIGH-UNAM forma parte de la Unidad de Proyectos Especiales en apoyo a la Investigación y la Docencia, UPEID, dentro de la Coordinación de la Investigación Científica.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL LIIGH-UNAM

Artículo 1. El LIIGH-UNAM es una Subdependencia de la Coordinación de la Investigación Científica de la UNAM. Es uno de los Proyectos Especiales de la UPEID.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA FÍSICA DEL LIIGH-UNAM

Artículo 2. El LIIGH-UNAM tiene su sede en un edificio ubicado en el Campus Juriquilla de la UNAM en la Ciudad de Querétaro.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES GENERALES DEL LIIGH-UNAM

Artículo 3. El LIIGH-UNAM tiene las siguientes funciones generales:

- A. Realizar Investigación, Docencia y Formación de Recursos Humanos, sobre el Genoma Humano y sus Organismos Modelo;
- B. Incorporar en la UNAM a investigadores jóvenes para realizar investigación, docencia y formación de recursos humanos, en el área del genoma humano y sus organismos modelo;
- C. Consolidarse como un sitio estratégico para la discusión, a nivel internacional, en aspectos de frontera en la investigación sobre el genoma humano y sus organismos modelo;

- D. Estructurar un programa continuo de profesores visitantes en el área del genoma humano, y
- E. Fomentar la interacción con entidades universitarias y coadyuvar con otras instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de las Ciencias Genómicas en México.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN GENERAL DEL LIIGH-UNAM

Artículo 4. El LIIGH-UNAM está integrado por:

- A. El Coordinador del LIIGH-UNAM
- B. El Consejo Asesor Internacional del LIIGH-UNAM
- C. El Consejo Asesor Interno de la UPEID
- D. La Comisión Dictaminadora de la UPEID
- E. El Personal Académico del LIIGH-UNAM

CAPÍTULO V DEL COORDINADOR DEL LIIGH-UNAM

Artículo 5. El Coordinador del LIIGH-UNAM será nombrado y removido por el Rector de la UNAM.

Artículo 6. El Coordinador del LIIGH-UNAM tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Ser responsable del cumplimiento de las funciones generales del LIIGH-UNAM
- B. Proponer al Coordinador de la Investigación Científica y al Consejo Asesor Interno de la UPEID las contrataciones de personal Académico para el LIIGH-UNAM
- C. Proponer al Coordinador de la Investigación Científica y al Consejo Asesor Interno de la UPEID la apertura de concursos de oposición de personal académico del LIIGH-UNAM
- D. Proponer a las instancias universitarias correspondientes la contratación de personal administrativo de confianza del LIIGH-UNAM
- E. Ser responsable del ejercicio presupuestal del LIIGH-UNAM
- F. Ser responsable de los Programas Académicos Institucionales del LIIGH-UNAM.
- G. Aquellas que le confiera la legislación universitaria

CAPITULO VI DEL CONSEJO ASESOR INTERNACIONAL DEL LIIGH-UNAM

Artículo 7. El Consejo Asesor Internacional del LIIGH UNAM se encuentra formado por:

- A. El Coordinador de la Investigación Científica de la UNAM
- B. El Coordinador del LIIGH-UNAM
- C. El Presidente del Cold Spring Harbor Laboratory
- D. 8-10 Científico de reconocido prestigio a nivel internacional. Al menos dos de ellos deberán estar adscritos a instituciones de México y al menos cuatro deberán estar adscritos a instituciones del extranjero

Artículo 8. Alguno(s) o todos los miembros del Consejo Asesor Internacional podrán ser convocados por el Coordinador de la Investigación Científica de la UNAM o por el Coordinador del LIIGH-UNAM

Artículo 9. El Consejo Asesor Internacional tiene las siguientes funciones:

- A. Opinar sobre el desarrollo global del LIIGH UNAM. La solicitud de opinión deberá ser requerida por el Coordinador de la Investigación Científica de la UNAM o por el Coordinador del LIIGH-UNAM
- B. Opinar sobre asuntos específicos de la investigación que se realiza en el LIIGH-UNAM. La solicitud de opinión deberá ser requerida por el Coordinador del LIIGH-UNAM

CAPITULO VI DEL CONSEJO ASESOR INTERNO DE LA UPEID

Artículo 10. El Consejo Asesor Interno de la UPEID se encuentra formado por:

- A. Los Coordinadores de los Proyectos de Investigación y Docencia
- B. Dos Investigadores adscritos a la UPEID, pertenecientes a alguno(s) de los Proyectos de Investigación y Docencia.
- C. Un Técnico Académico adscrito a la UPEID, perteneciente a alguno de los Proyectos de Investigación y Docencia
- D. El Secretario de Investigación y Desarrollo de la Coordinación de la Investigación Científica será invitado permanente al Consejo Interno, participando con voz y sin voto

Artículo 11. En relación al LIIGH-UNAM, el Consejo Asesor Interno de la UPEID tiene las siguientes funciones:

- A. Evaluar los informes y planes de trabajo anuales de los investigadores y técnicos académicos adscritos al LIIGH-UNAM
- B. Conocer y opinar sobre las contrataciones, promociones y definitividades del personal académico adscrito al LIIGH-UNAM
- C. Conocer y opinar sobre las solicitudes de comisiones y período sabático del personal académico adscrito a al LIIGH-UNAM
- D. Conocer y acordar sobre el otorgamiento de remuneraciones adicionales al personal académico del LIIGH-UNAM provenientes de ingresos extraordinarios, en los términos de la Legislación Universitaria

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LA UPEID

Artículo 12. La Comisión Dictaminadora de la UPEID está formada por seis miembros externos al personal académico de la UPEID. Deberán tener un elevado nivel académico y reconocimiento nacional e internacional. Los miembros de la Comisión Dictaminadora de la UPEID serán designados por:

- A. Dos por el Consejo Académico de Área correspondiente
- B. Dos por el Consejo Asesor Interno de la UPEID
- C. Dos por el Personal Académico adscrito a la UPEID

Los miembros de la Comisión Dictaminadora serán ratificados por el Consejo Académico de Área correspondiente

Artículo 13. En relación al LIIGH-UNAM, la Comisión Dictaminadora de la UPEID tiene las siguientes funciones:

- A. Calificar los contratos del personal académico adscrito al LIIGH-UNAM
- B. Calificar los concursos de oposición y las solicitudes de promoción y definitividad del personal académico adscrito al LIIGH-UNAM

CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL LIIGH-UNAM

Artículo 14. Se considera Personal Académico DEL LIIGH-UNAM a los Investigadores y Técnicos Académicos que participen en alguno de los Proyectos de Investigación y Docencia de la subdependencia y que se encuentren adscritos a la Coordinación de la Investigación Científica .

Artículo 15. El Personal Académico del LIIGH-UNAM tendrá las atribuciones que establece la Ley Orgánica, el Estatuto General de la UNAM, el Estatuto del Personal Académico, y otros ordenamientos aplicables de la Legislación Universitaria.

Artículo 16. Los Investigadores y Técnicos Académicos del LIIGH-UNAM deberán presentar anualmente un informe de labores y un plan de trabajo que serán evaluados por el Consejo Asesor Interno de la UPEID.